

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 47/2022

Toluca de Lerdo, México, a 06 de julio de 2022.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE EXTINGUE EL JUZGADO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, Y SE HABILITA A LOS JUZGADOS SEGUNDO Y SEXTO, CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA PARA CONOCER DE ASUNTOS DE CUANTIA MENOR.

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo de dicho poder, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su Eje Rector IV, contempla la “Modernización Institucional”, como estrategia: instalaciones y servicios accesibles y convenientes; como línea de acción: “Implementar estándares para la modernización sustentable de las sedes judiciales” y como Meta: “Aplicar normas que den mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales”.

III. Con base en los artículos 14 y 63 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura tiene facultades para determinar que un juzgado conozca de asuntos de cuantía menor o de primera instancia, de una o varias materias de conformidad con las necesidades del servicio; así como para aumentar o disminuir su número.

IV. Del reporte estadístico de los Juzgados de cuantía menor y primera instancia del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Ixtapaluca, relacionados en la siguiente tabla, se aprecia lo siguiente:

JUZGADO	EN EL AÑO 2021		
	EXPEDIENTES RADICADOS	EXHORTOS RADICADOS	PROMOCIONES RECIBIDAS
Juzgado Civil de Cuantía Menor de Chalco con residencia en Ixtapaluca.	1875	140	5874
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Chalco con residencia en Ixtapaluca.	2452	986	21965
Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Chalco con residencia en Ixtapaluca.	2453	991	23410

V. En este contexto, atendiendo al monitoreo de las cargas laborales, se considera necesario extinguir el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Chalco con residencia en Ixtapaluca, para optimizar los recursos humanos y materiales con los que cuenta este juzgado; concentrando todos los asuntos radicados y en trámite del juzgado que se extingue, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Chalco con residencia en Ixtapaluca para que este siga conociendo de los mismos, hasta su conclusión, sin que su capacidad operativa se vea colapsada al recibir asuntos adicionales a los que ya se

encuentran en proceso, en atención a que serán dotados de recursos humanos y materiales para hacer frente a las necesidades jurisdiccionales, lo que indudablemente redundará en una mejor administración de justicia.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, 105 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 52 y 63 fracciones III, IV, XVI, XXIII y XXXVI, 65 y 71.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con efectos a partir del quince de julio del dos mil veintidós, se extingue el Juzgado Civil de Cuantía Menor del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Ixtapaluca y se habilita a los Juzgados Segundo y Sexto, Civiles de Primera Instancia del mismo Distrito Judicial, para conocer de asuntos de cuantía menor.

SEGUNDO. Con conocimiento de las partes en los procesos, remítase los expedientes, exhortos y amparos, radicados y en trámite que en la actualidad conoce el Juzgado Civil de Cuantía Menor extinto, al Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Ixtapaluca, los que deberán ser registrados nuevamente con el número consecutivo que corresponda; así como, los libros, objetos y demás documentos.

TERCERO. De los asuntos que se encuentren radicados y en trámite en el Juzgado Civil de Cuantía Menor, continuará conociendo el Juzgado de Primera Instancia precisado en el punto que antecede, hasta su conclusión.

CUARTO. A fin de que tenga verificativo el traslado, migración de datos electrónicos y se realicen las adecuaciones necesarias de operatividad, se suspenden plazos, términos, audiencias, actuaciones y diligencias jurisdiccionales los días uno, dos y tres de agosto del dos mil veintidós, en los Juzgados Segundo y Sexto, Civiles del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Ixtapaluca, con la finalidad que el personal de ambas adscripciones auxilie en la radicación de los asuntos, sin que se autorice la suspensión de actividades del personal que labora en los mismos.

QUINTO. En la primera notificación el Órgano Jurisdiccional que recibe deberá comunicar a las partes el nuevo número de expediente asignado, dejando constancia de su antecedente y procedencia al momento de que se presente promoción.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 30 fracción I, 38 fracciones I y V, y 41 fracción II, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México; y 7 inciso a) de los Lineamientos para el Registro, Control, Uso y Destino Final del Activo Fijo del Poder Judicial del Estado de México; comuníquese el presente acuerdo al Director General de Administración, para que, a través de las áreas correspondientes proceda a su cumplimiento, entre otros, para las bajas y altas de activo fijo, el traslado de expedientes, exhortos, libros y objetos.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 15 fracciones V y XIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que proceda a retirar los sellos del Juzgado extinto.

OCTAVO. En la sede del Órgano Jurisdiccional extinto, deberá fijarse una reproducción de este Acuerdo, para conocimiento de las partes y público en general.

NOVENO. Lo no previsto en este acuerdo, será resuelto por este cuerpo colegiado.

DÉCIMO. Por tratarse el presente de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaría General de Acuerdos.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.